

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00406-00 ejecutivo de LUIS ERNESTO CABRERA MEJIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUGO AMOS ARTUNDUAGA SALAS (Q.E.P.D.)

Se aporta al proceso auto calendado 12 de enero de 2023 mediante el cual el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito, resolvió:

“2. En el caso que ocupa la atención del despacho, la parte recurrente resalta que los cheques presentados para el cobro ejecutivo reúnen las previsiones de los artículos 621 y siguientes del C. de Comercio, así como los respectivos del Código General del Proceso (art. 422), los que revisados en esta instancia, también se encuentran satisfechos, sin que, como se adelantó sea posible, al Juez, para denegar la ejecución, auscultar por otras circunstancias (como el fallecimiento del deudor), aspecto que focaliza la controversia en el plano de la estructuración del título como tal, pero no en aspectos “netamente formales” que son los sujetos de análisis desde el inicio.

Ahora, es cierto que el demandante en el libelo de la demanda nada dijo sobre puntos respecto de los cuales ahora se pronuncia, como, por ejemplo, la verdadera fecha en que se giraron los títulos, los abonos realizados, si los mismos fueron entregados con o sin espacios en blanco, aspectos que permitirán dilucidar el desfuerzo entre la fecha del giro de los títulos y el fallecimiento del deudor; sin embargo, esos serán puntos a los que deberá dar claridad, previa inadmisión del libelo.

[...]

- 1. REVOCAR el auto calendado a 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso de la referencia.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR que previo el análisis de los requisitos formales de la demanda (arts. 82, 85, 87 y 90 del CGP), continúe con el trámite respectivo.*
- 3. Devuélvase el expediente digital”.*

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No.056 Hoy 10 de mayo de
2024, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26df66e1ffd5a7700ffc1fa8c3ee98058dbca41549d544ea4ca057a2b27378**

Documento generado en 09/05/2024 09:49:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00406-00 ejecutivo de LUIS ERNESTO CABRERA MEJIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUGO AMOS ARTUNDUAGA SALAS (Q.E.P.D.)

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712, 713 del Código de Comercio y 422 del CGP el juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **LUIS ERNESTO CABRERA MEJÍA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUGO AMOS ARTUNDUAGA SALAS (Q.E.P.D.)**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CHEQUE No. N6652835

1. Por la suma de \$5.000.000 M/cte., por concepto de capital.
2. Por la suma de \$1.000.000 M/cte. por concepto de la sanción del 20% contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CHEQUE No. 82150-1

4. Por la suma de \$10.000.000 M/cte., por concepto de capital.
5. Por la suma de \$2.000.000 M/cte. por concepto de la sanción del 20% contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4º, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CHEQUE No. 043516

7. Por la suma de \$15.000.000 M/cte., por concepto de capital.
8. Por la suma de \$3.000.000 M/cte., por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 7º, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CHEQUE No. N6652849

- 10. Por la suma de \$50.000.000 M/cte., por concepto de capital.
- 11. Por la suma de \$10.000.000 M/cte., por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.
- 12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 10º, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUGO AMOS ARTUNDUAGA (Q.E.P.D.)**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado PEDRO ELÍAS MORALES VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.133, portador de la tarjeta profesional No. 223.466 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No.056 Hoy 10 de mayo de
2024, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c829d34a62020ac028a54905b229774e48369296b87efa06e4f7797334913bbc**

Documento generado en 09/05/2024 09:49:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>